

General Lagos, 24 de marzo de 2020

ORDENANZA N° 22 /2020

VISTO:

Las medidas que ha adoptado la Administración Comunal desde el brote de Coronavirus producido en nuestro país, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 19 de marzo de 2020, que dispone el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días. Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, conforme a ello el Gobierno Nacional ha decretado la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a fin de proteger la salud pública.

Que, el art. 10 dispone *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...”*.

Que, de tal modo, conforme las disposiciones del referido Decreto nacional y en un todo conforme con el art. 128 de la Constitución Nacional, los municipios y comunas actuarán como delegados del Gobierno Federal a los fines de dar cumplimiento al mismo, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de competencias propias.

Que en tal sentido, se hace necesario implementar desde la Administración Comunal controles en el acceso a la localidad a los fines de dar cumplimiento, controlar y fiscalizar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el DNU nacional, con el fin de proteger la salubridad de todos los ciudadanos de General Lagos.

Que la presente medida resulta proporcionada y razonable a los fines de prevenir el peligro que nos aqueja; estando –además- en consonancia con las medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino y por otras jurisdicciones.

Que, el poder de policía comunal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Que dada la emergencia nacional sanitaria, y siendo del resorte local la regulación de las habilitaciones comerciales de locales dentro del Distrito, razones de buena administración y buen gobierno justifica el dictado de la presente.

Por ello, en ejercicio de atribuciones propias, (art. 45 incisos 1 y 3, de la ley 2439),

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1: Se dispone establecer el control en los accesos a la localidad de General Lagos, permitiendo el paso y acceso a la localidad únicamente a aquellas personas que se encuentren en cumplimiento de la normativa nacional (en particular el DNU 297/2020 y la Decisión Administrativa 429/2020 de fecha 20.03.2020) y/o las que en el futuro la reemplace.

Artículo 2: En consonancia con lo dispuesto en el art. 1° de la presente, no se permitirá el acceso a la localidad de General Lagos a aquellas personas que se encuentren en violación del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y la Decisión Administrativa 429/20.

Se encuentran exceptuadas aquellas personas que se encuentren dentro de las situaciones excepcionales que se contemplan en el art. 6 del DNU 297/20 y la Decisión Administrativa Nro 429/20, a saber:


- a) personas que tengan residencia efectiva en la localidad y hayan dejado sus lugares de residencia por cuestiones laborales debidamente acreditado.
- b) personas que desarrollen en General Lagos actividades laborales relacionadas directamente con las actividades esenciales contempladas en el DNU 297/20 y/o la Decisión Administrativa 429/20.
- c) personas que se encuentren abocados al cuidado de personas mayores, personas con capacidades diferentes y/o niñas o niños, debiendo acreditar tal circunstancia en forma fehaciente.

El incumplimiento de las disposiciones relativa al aislamiento social, preventivo y obligatorio, será denunciado por la Administración Comunal por ante las autoridades nacionales o provinciales competentes.

Artículo 3: Comuníquese, regístrese y archívese.


Betiana Ferrri
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMUNA DE GRAL. LAGOS




LIC. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS